

Secretaria

Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial por CREZCAMOS S.A., Contra JORGE ENRIQUE GARCIA PARRAO Y GERARDINA PARRAO YERENA. Informándole que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, 17 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CREZCAMOS S.A.
Demandado:	JORGE ENRIQUE GARCIA PARRAO Y GERARDINA PARRAO YERENA.
Radicado:	47-053-40-89-001-2018-00742-00

Vista la nota secretarial y el escrito que antecede, donde el apoderado de la parte demandante solicita, sean emplazados los demandados JOGE ENRIQUE GARCIA PARRAO Y GERARDINA PARRAO YEREA, toda vez que se surtió envió de la citación personal, y la empresa de envío certificó que estas personas no residen en el lugar aportado como residencia, por ser procedente lo solicitado, se ordenará el respectivo emplazamiento. A su vez se anexó al proceso, revocatoria de poder y cambio de razón social de la empresa, que funge como demandante CREZCAMOS S.A., a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, las cuales se encuentran procedentes de conformidad con los artículos 75 y 108 del Código General del Proceso, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado, señor JORGE ENRIQUE GARCÍA PARRAO, para que comparezca a recibir notificación del auto (admisorio de la demanda) y a estar a derecho en el proceso, en este Juzgado. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días, después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

Hágase la publicación en el periódico EL TIEMPO O DIARIO HOY DEL MAGDALENA en la publicación del día domingo

Si el emplazado no comparece, se les nombrará Curador Ad - Litem, con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO: Emplácese a la demandada, señora GERARDINA PARRAO YERENA, para que comparezca a recibir notificación del auto (admisorio de la demanda) y a estar a derecho en el proceso, en este Juzgado. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días, después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

Hágase la publicación en el periódico EL TIEMPO O DIARIO HOY DEL MAGDALENA en la publicación del día domingo

Si el emplazado no comparece, se les nombrará Curador Ad - Litem, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: Accédase a la solicitud de revocatoria de poder otorgado a las abogadas LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL y KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, realizada por la parte ejecutante CREZCAMOS S.A.

CUARTO: Reconózcase como apoderado al abogado JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, Identificado con C.C. N° 1.118.828.105 De Riohacha - La Guajira y T.P N° 252.148 del C.S. de la J. En los términos y facultades otorgadas en el poder conferido por la parte demandante CREZCAMOS S.A.

QUINTO: Accédase al cambio de razón social, presentado por la parte demandante CREZCAMOS S.A., quien de ahora en adelante actuará como CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con el NIT. 900.515.759-7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
Estado No. 012 En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M.

Aracataca, 21 JUL 2020

La Secretaria,

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA